

GUÍA RÁPIDA DE UNA LEY MODELO

PARA EL RECONOCIMIENTO
Y LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE
LOS DERECHOS HUMANOS



Introducción

El reconocimiento y la protección legal de las personas defensoras de los derechos humanos es crucial para garantizar que puedan realizar sus labores en un entorno seguro y solidario, libres de ataques, represalias y restricciones excesivas.

En colaboración con más de 500 personas defensoras de varias regiones, se elaboró una Ley Nacional Modelo sobre el Reconocimiento y la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos¹, que fue aprobada por 28 de los principales expertos y juristas de derechos humanos del mundo en 2016. Su objetivo es orientar y ayudar a los Estados, a las personas defensoras de los derechos humanos y a otros actores a garantizar la aplicación plena y efectiva de la Declaración de la ONU sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos) a nivel nacional.

La Ley Modelo es un documento largo, exhaustivo y técnico que incluye tanto disposiciones legales modelo como comentarios que estipulan las fuentes y la base de cada disposición. Esta Guía Rápida, que acompaña a la Ley Modelo, ha sido desarrollada para difundir de manera sencilla las secciones de la Ley Modelo, incluyendo los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados. Esta Guía Rápida debe leerse junto con la Ley Modelo.

Agradecemos a Front Line Defenders su apoyo en la elaboración de esta Guía.



¹ <https://ishr.ch/defenders-toolbox/model-law/>



SECCIÓN 1

Objetivos:

Promover y proteger a quienes trabajan para promover o proteger los derechos y las libertades de todas las personas.

Parte I

SECCIÓN 3

Derecho de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales:

Toda persona tiene el derecho de luchar por que se protejan y se cumplan los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel local, nacional, regional e internacional.

Parte II



SECCIÓN 2

Definición de las personas defensoras de los derechos humanos:

Cualquier persona que, individualmente o en asociación con otros, actúe o busque actuar para promover, proteger o luchar para que se protejan y se cumplan los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo.

Parte I

SECCIÓN 4

Derecho de formar grupos, asociaciones y organizaciones:

Toda persona tiene el derecho de formar, unirse y participar en grupos, asociaciones y organizaciones formales o informales con el fin de promover y luchar por la protección y el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Parte II





SECCIÓN 5

Derecho de solicitar, recibir y utilizar recursos:

Toda persona tiene derecho de solicitar y utilizar recursos para la protección y ejecución de los derechos humanos.

Parte II

SECCIÓN 7

Derecho de desarrollar y de abogar por ideas relacionadas con los derechos humanos:

Toda persona puede desarrollar y promover sus ideas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales.



Parte II



SECCIÓN 6

Derecho de buscar, recibir y difundir información:

Toda persona tiene derecho a recibir y difundir libremente información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso de parte del gobierno y empresas.

Parte II

SECCIÓN 8

Derecho de comunicarse con organizaciones no gubernamentales, de gobierno e intergubernamentales:

Toda persona tiene derecho a comunicarse con las organizaciones y organismos que se ocupan de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo.



Parte II



SECCIÓN 9

Derecho al acceso, comunicación y cooperación con entidades y mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales:

Toda persona tiene el derecho a tener acceso, comunicarse y cooperar con mecanismos, entidades de derechos humanos y organismos creados por tratados, procedimientos o relatores especiales.

Parte II

SECCIÓN 11

Derecho de tener reuniones de manera pacífica:

Toda persona puede planificar, organizar, reunirse o congregarse pacíficamente, participar y compartir información sobre actividades pacíficas relacionadas con los derechos humanos en espacios públicos y privados.



Parte II



SECCIÓN 10

Derecho a participar en asuntos públicos:

Toda persona puede compartir sus opiniones, participar en asuntos públicos y en el gobierno de su país en materia de derechos humanos y de libertades fundamentales.

Parte II

SECCIÓN 12

Derecho de representar y promover:

Toda persona puede, individualmente o colectivamente, ayudar, representar y actuar en nombre de otra persona, grupo, asociación, organización o institución para promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales.

Parte II





SECCIÓN 13

Derecho a la libertad de circulación:

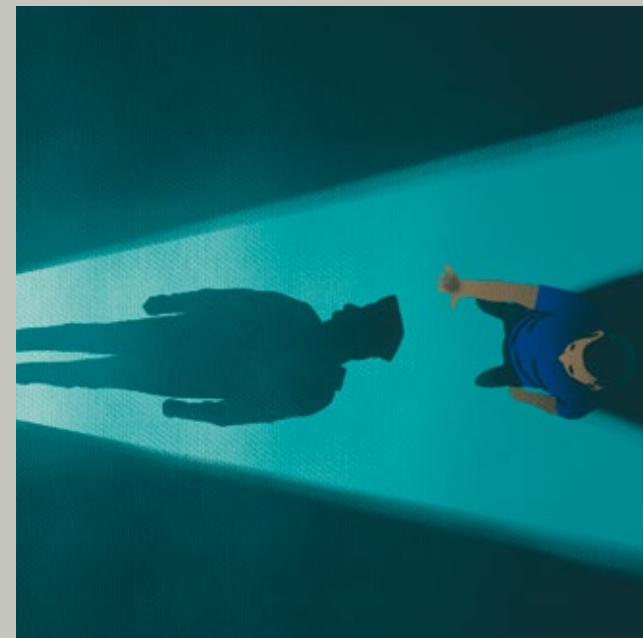
Toda persona puede circular libremente, elegir su residencia y llevar a cabo actividades pacíficas en materia de derechos humanos en su país sin ser expulsada por su actividad en este ámbito.

Parte II

SECCIÓN 15

Derecho a no ser sujeto de intimidación o represalia:

Ninguna persona puede ser amenazada o castigada por su condición o trabajo como persona defensora de los derechos humanos.



Parte II



SECCIÓN 14

Derecho a la privacidad:

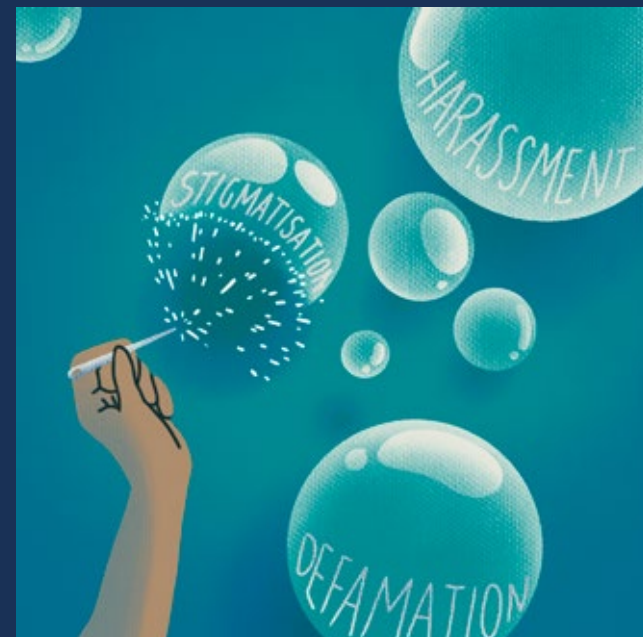
Toda persona debe estar libre de injerencias ilícitas en su vida privada, en su hogar, su lugar de trabajo y sus comunicaciones privadas.

Parte II

SECCIÓN 16

Derecho a no ser sujeto de difamación y estigmatización:

Toda persona debe ser libre de difamación, estigmatización y acoso en línea o directo en relación con sus actividades en el ámbito de los derechos humanos.



Parte II



SECCIÓN 17

Derecho de ejercer derechos culturales y para el desarrollo de la personalidad:

Toda persona tiene derecho de practicar sin obstáculos sus derechos culturales y sus actividades o trabajos como personas defensoras de los derechos humanos y de desarrollar libre y completamente su personalidad.

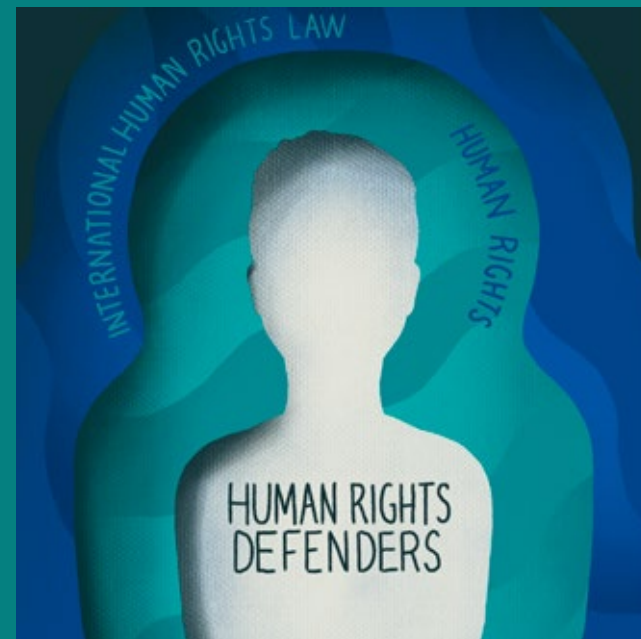
Parte II

SECCIÓN 19

Limitaciones a los derechos de las personas defensoras:

Los derechos como persona defensora de los derechos humanos sólo pueden ser limitados por el derecho y las normas internacionales de derechos humanos.

Parte II



SECCIÓN 18

Derecho a un recurso efectivo y a una reparación integral:

Si se deniegan los derechos contemplados en esta ley, se puede acudir a los tribunales para obtener reparación, que puede ser presentada por la víctima misma, asociados, representantes, familia u organizaciones.

Parte II

SECCIÓN 20

Otros derechos y libertades no afectados:

Esta ley no puede limitar las leyes o instrumentos más fuertes que protegen a las personas defensoras de los derechos humanos.

Parte II





SECCIÓN 21

Responsabilidad de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales:

Toda persona tiene la responsabilidad de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales y de no socavar las sociedades, las instituciones y los procesos democráticos.

Parte II

SECCIÓN 23

Obligación de facilitar las actividades y el trabajo de las personas defensoras:

Las autoridades públicas deben facilitar el acceso a los lugares y a la información que necesitan las personas defensoras para ejercer sus derechos en virtud de esta ley.



Parte III



SECCIÓN 22

Obligación de respetar, promover, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas defensoras:

Las autoridades públicas deben garantizar que se cumplan los derechos humanos y las libertades, que estos se protejan mediante leyes, y que las personas defensoras puedan trabajar en un entorno seguro.

Parte III

SECCIÓN 24

Obligación de proveer libre acceso a materiales que se relacionen con los derechos humanos y las libertades fundamentales:

Las autoridades públicas deben poner a disposición material relacionado con derechos humanos y libertades fundamentales y hacerlo accesible tanto en línea como fuera de línea.



Parte III



SECCIÓN 25

Obligación de no divulgar fuentes confidenciales:

Las autoridades públicas no deben divulgar o solicitar la divulgación de la identidad de las fuentes usadas por las personas defensoras de los derechos humanos sin consentimiento de la fuente o la orden de un tribunal en cumplimiento con las normas internacionales.

Parte III

SECCIÓN 27

Obligación de garantizar protección contra la interferencia o intrusión arbitraria o ilegal:

Las autoridades públicas deben garantizar la protección contra las interferencias ilegales en línea y fuera de línea.

Parte III



SECCIÓN 26

Obligación de prevenir y garantizar protección contra la intimidación o represalias:

Las autoridades públicas deben proteger a las personas defensoras contra la intimidación y las represalias y tomar medidas para prevenirlas.

Parte III

SECCIÓN 28

Obligación de llevar a cabo una investigación:

Cuando se sospeche que los derechos de una persona defensora de los derechos humanos han sido violados, debe realizarse una investigación adecuada en consulta con el mecanismo para las personas defensoras de los derechos humanos, manteniendo a la víctima o a su familia informados del estado de la investigación.

Parte III





SECCIÓN 29

Obligaciones para garantizar soluciones efectivas y reparación integral:

Las autoridades públicas deben poner a disposición recursos efectivos para las violaciones de los derechos contemplados en esta ley.

Parte III

SECCIÓN 31

Obligación de promover y facilitar la educación para los derechos humanos:

Las autoridades públicas deben promover y financiar la formación en materia de derechos humanos, del trabajo de las personas defensoras y de esta ley.



Parte III



SECCIÓN 30

Obligación de convertir la intimidación y las represalias en delitos:

Cualquier intimidación o represalia debida a la condición o al trabajo como persona defensora de los derechos humanos debe constituir un delito y ser procesada por las autoridades.

Parte III

SECCIÓN 32

Obligación de implementar protección y medidas urgentes de protección:

Las autoridades deben aplicar las medidas de protección previstas en esta ley.



Parte III



SECCIÓN 33

Asistencia a personas defensoras de los derechos humanos en el extranjero:

Las autoridades públicas deben ayudar a las personas defensoras de derechos humanos amenazadas o castigadas a causa de su labor de defensa en el extranjero.

Parte III

SECCIÓN 35

Diálogo con la sociedad civil:

La autoridad competente debe consultar con la sociedad civil y las personas defensoras sobre todos los aspectos relacionados con el trabajo del mecanismo establecido.



Parte IV



SECCIÓN 34

Establecimiento de mecanismos para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos:

La autoridad competente debe establecer un mecanismo responsable de la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.

Parte IV

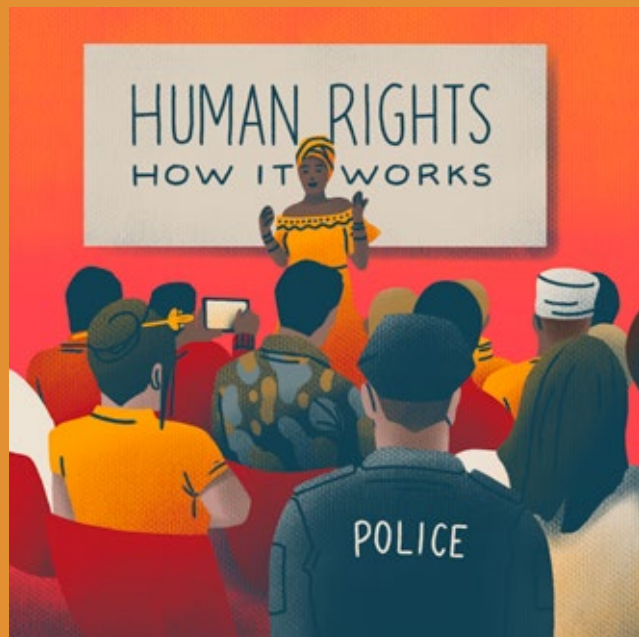
SECCIÓN 36

Recursos:

El mecanismo de protección establecido debe contar con los recursos adecuados para funcionar eficaz y adecuadamente.



Parte IV



SECCIÓN 37

Capacitación e investigación:

Las personas que trabajan con el mecanismo de protección deben recibir formación sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos.

Parte IV

SECCIÓN 39

Aplicación no discriminatoria:

Esta ley se aplica a todas las personas defensoras de los derechos humanos.



Parte V



SECCIÓN 38

Definiciones:

"Derechos humanos" en esta guía se refiere a "derechos humanos y libertades fundamentales" tal y como se definen en la Ley Modelo.

"Intimidación" o "represalias" en esta guía se refiere a "intimidación y represalias" según la definición de la Ley Modelo.

Otras definiciones de la Ley Modelo son "asociado", "Fondo", "Mecanismo", "medidas de protección" y "autoridad pública".

Parte V

Disposiciones adicionales para los mecanismos de protección

PROCESO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una persona defensora de los derechos humanos o cualquier persona asociada puede solicitar medidas de protección.

En los casos en que exista un riesgo aparentemente inmediato de intimidación o represalia, el Mecanismo decidirá en un plazo de seis horas si existe un riesgo inminente. En los demás casos, puede tardar hasta dos semanas.

La decisión del Mecanismo debe ser comunicada con sus razones por escrito al solicitante. Los casos aprobados deben proporcionar detalles sobre las medidas de protección.

El Mecanismo puede reevaluar las decisiones sobre las medidas de protección periódicamente. Los solicitantes pueden solicitar la revisión de las decisiones sobre medidas de protección a un juzgado o tribunal.



Anexo 1 Sección 1-7



SECCIÓN 2

Declaración de incompatibilidad:

Los juzgados y tribunales están facultados para declarar incompatibles con esta ley las disposiciones de otras leyes.

Anexo 2
Sección 2



SECCIÓN 1

Se preferirá la interpretación consecuente con esta Ley:

Una disposición legal debe interpretarse y aplicarse de forma coherente con los derechos de esta ley.

Anexo 2
Sección 1

SECCIÓN 3

Efecto de la declaración de incompatibilidad:

Si se declara incompatible una disposición de otra ley, el ministro correspondiente debe presentar un informe en el que se aconseje la respuesta del Gobierno.

Anexo 2
Sección 3



SECCIÓN 4

Declaración de compatibilidad:

Debe elaborarse una declaración de compatibilidad para las disposiciones de las leyes desarrolladas después de esta ley.



Anexo 2
Sección 4

SECCIÓN 5

Verificación de la compatibilidad legislativa:

En un plazo de tres años a partir de la aprobación de esta ley, debe elaborarse un informe que revise la compatibilidad de las leyes existentes.



Anexo 2
Sección 5

Si desea más informaciones sobre nuestro trabajo o sobre cualquiera de los temas tratados en esta publicación, visite nuestro sitio web: www.ishr.ch o póngase en contacto con nosotros: information@ishr.ch



www.facebook.com/ISHRGlobal



www.twitter.com/ISHRGlobal

OFICINA DE GINEBRA

Rue de Varembe 1, 5ª planta
Apartado postal 16
CH-1211 Ginebra 20 CIC
Suiza

OFICINA DE NUEVA YORK

777 UN Plaza, 7ª planta
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos